

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE ARAGÓN.

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>Artículo 36 y 139 de la Constitución Española. Artículo 71. 30º del Estatuto de Autonomía de Aragón. Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón. Decreto 158/2002, de 30 de abril, por el que se regula el procedimiento para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>La Asociación de Ingenieros en Informática de Aragón ha solicitado la creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón. La creación del colegio profesional responde a una demanda de los ingenieros informáticos en un afán de ordenar el ejercicio de la profesión informática con el objeto de asumir los nuevos retos que la sociedad de la información reclama con sus correspondientes obligaciones y derechos derivados, equiparándose con el resto de ingenierías técnicas.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Aragón, determina que los Colegios Profesionales se crearán por Ley. La creación del Colegio deberá servir, además de para ampliar y consolidar la defensa de los intereses de los futuros colegiados, para contribuir al progreso de la sociedad aragonesa mediante la difusión y el desarrollo de las técnicas propias de la profesión y el fomento de la investigación científica. Esta dimensión pública de los entes colegiales, que motiva su configuración legal como personas jurídico-públicas, los diferencia de las asociaciones, por lo que no existe un derecho de los ciudadanos a crear o a que los poderes públicos creen Colegios Profesionales, estando justificada su creación únicamente por la apreciación de un interés general, que dependerá de que el Colegio desempeñe efectivamente funciones de tutela del interés de quienes son destinatarios de los servicios prestados por los profesionales que lo integran.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>La ley tendrá como objeto la creación de un Colegio Profesional de Ingenieros en Informática que, aunque de adscripción voluntaria, integrará a los profesionales que disponiendo de los conocimientos y titulaciones necesarias</p>

	<p>ejerzan esta profesión y permitirá un mayor control y la exigencia de una mayor responsabilidad técnico-ética de sus colegiados desde unos valores transparentes de libertad y seguridad.</p> <p>Todo ello para una mejor defensa de la observación de las reglas y código deontológico de la profesión, lo que redundará en un mejor servicio a los ciudadanos, al tiempo que el Colegio se convierte en un cauce idóneo para la colaboración con las administraciones públicas y para la defensa de los intereses profesionales.</p>
<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</p>	<p>El artículo 8 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Aragón determina que los Colegios Profesionales se crearán por Ley, a solicitud de la mayoría acreditada de los profesionales interesados y previa apreciación por el Gobierno de Aragón del interés público concurrente. Hay por tanto una reserva legal que impide la creación de colegios profesionales por cualquier otra norma de rango inferior.</p>